

5/26

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
por el que se regula el Estatuto de las
jóvenes personas agricultoras y se
deroga el Decreto 8/2014, de 4 de
febrero, del Estatuto de las personas
jóvenes agricultoras

Bilbao, 24 de junio de 2026



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 5/26



I.- ANTECEDENTES

El 3 de junio de 2026 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto de las jóvenes personas agricultoras y se deroga el Decreto 8/2014, de 4 de febrero, del Estatuto de las personas jóvenes agricultoras”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, regular el estatuto de las jóvenes agricultoras y agricultores, que comprende el conjunto de actuaciones encaminadas a impulsar la incorporación y permanencia de jóvenes como titulares de explotaciones agrarias profesionales.

La Comisión de Desarrollo Social se reúne el día 18 de junio de 2026 y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo, donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto de las jóvenes personas agricultoras y se deroga el Decreto 8/2014, de 4 de febrero, del Estatuto de las personas jóvenes agricultoras”* consta de una exposición de motivos, 21 artículos ordenados en 7 capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria y una disposición final.

Parte expositiva

Explica la exposición de motivos que la situación actual revela la necesidad de acometer con urgencia medidas en favor de un relevo generacional en el agro vasco.

La preocupante situación de envejecimiento que sufre el agrario vasco se resume en los siguientes aspectos:

En el sector agrario vasco existe muy poca mano de obra asalariada; las explotaciones son, en su gran mayoría, microempresas que solamente emplean a sus titulares.

El principal medio de producción en el sector, el suelo agrario, tiene escasa movilidad, y se ve sometido además a una presión de usos residenciales, industriales e infraestructurales que encarecen desproporcionadamente el poco suelo que sale al mercado. En sentido contrario, las necesidades de suelo para acceder a productividades rentables cada vez son mayores, mientras la división de las explotaciones en las transmisiones hereditarias se hace más habitual.

El acceso a la mayoría de los subsectores agrarios requiere afrontar unas fuertes inversiones.

Las condiciones de trabajo en el sector agrario, sobre todo en el área ganadera, son mucho más exigentes que en otras actividades laborales.

Como corolario de estos aspectos, el agrario es seguramente el sector productivo de nuestro país con más dificultades para captar empleo juvenil. A diferencia de otros sectores, aquí el problema es la falta de voluntad de acceso. Existen, al mismo tiempo, jóvenes con interés por instalarse en el sector, pero no encuentran incentivos suficientes.

La Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, consagra en su Título VI el apoyo firme y decidido a los jóvenes agricultores y agricultoras, colectivo que se pretende atender o promocionar con carácter preferente dadas las especiales dificultades que encuentran a la hora de acceder y ejercer la actividad agraria.

En su artículo 73 fijaba el mandato de elaborar normativamente un estatuto de las jóvenes personas agricultoras que amparase y desarrollase las mencionadas actuaciones contempladas en la ley. En cumplimiento de dicho mandato, se elabora y aprueba el Decreto 8/2014, de 4 de febrero, del Estatuto de las personas jóvenes agricultoras.

En esta legislatura se ha elaborado la “Estrategia Integral para el Relevo Generacional del sector agrario vasco”. Se presentó al Consejo Agrario y Alimentario de Euskadi el 4 de abril de 2025, y se aprobó el 17 de junio del mismo año en la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural.

La estrategia fija un doble objetivo: por una parte, incorporar 1.250 jóvenes al sector en los próximos 10 años y, por otra, asegurar que, al menos, el 85 % de las explotaciones con necesidad de relevo consigan continuidad.

Entre sus actuaciones figura la sustitución del Decreto 8/2014 por un nuevo decreto, con el objeto de incorporar algunas medidas contempladas en la estrategia de relevo generacional, así como, en su caso, actualizar o matizar las que ya figuraban en él.

Con tal finalidad se articula el presente documento cuya entrada en vigor producirá de forma simultánea la derogación del Decreto 8/2014, de 4 de febrero, del Estatuto de las jóvenes personas agricultoras.

Parte dispositiva

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

Art. 2. Definiciones.

Art. 3. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. ACCESO AL SUELO AGRARIO

Art. 4. Instrumentos de acceso al suelo agrario

Art. 5. Transmisión de explotaciones sin relevo

CAPÍTULO III. ACCESO A AYUDAS Y FINANCIACIÓN

Art. 6. Primera instalación de jóvenes en el sector agrario.

Art. 7. Ayudas a la inversión y primera instalación.

Art. 8. Planes y programas subsectoriales.

Art. 9. Instrumentos financieros

Art. 10. Ayudas fiscales.

CAPÍTULO IV.- OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 11. Campañas institucionales

Art. 12. Acercamiento de jóvenes al sector

Art. 13. Apoyo a la vertebración asociativa.

Art. 14. Participación social y política.

Art. 15. Premios institucionales al emprendimiento agrario.

CAPÍTULO V. FORMACIÓN E INCORPORACIÓN AL SECTOR

Art. 16. – Formación y cualificación agraria.

CAPÍTULO VI. CALIDAD DE VIDA

Art. 17. – Servicios de sustitución.

Art. 18. – Equipamientos y servicios en el medio rural.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ESTATUTO

Art. 19. – Creación y composición.

Art. 20. – Funciones.

Art. 21. – Funcionamiento.

Disposición adicional única.- Desarrollo de las medidas de fomento.

Disposición derogatoria. Deroga el Decreto 8/2014, de 4 de febrero.

Disposición final.- Entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOPV.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como menciona la Estrategia Integral para el Relevo Generacional del sector agrario vasco (aprobada en la reunión de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural del 17 de junio de 2025), el relevo generacional en el sector agrario es una problemática prioritaria tanto a nivel europeo como estatal y regional. La Comisión Europea ha instado a los Estados Miembros a profundizar en este desafío, considerando su impacto crítico en la sostenibilidad del sector agroalimentario, el desarrollo rural y el equilibrio territorial.

Tal y como hemos recogido en punto II de este Dictamen, la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria fijaba en su art. 73 el mandato de elaborar normativamente un estatuto de las jóvenes personas agricultoras que amparase y desarrollase las actuaciones contempladas en la ley. En cumplimiento de dicho mandato, se elaboró y aprobó el Decreto 8/2014, de 4 de febrero, del Estatuto de las personas jóvenes agricultoras, el cual fue objeto de dictamen por este Consejo (Dictamen 4/13).

Se somete ahora a nuestra consideración la Orden de la consejera de Alimentación, Desarrollo rural, Agricultura y Pesca por la que se aprueba con carácter previo el *“Proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto de las jóvenes personas agricultoras y se deroga el Decreto 8/2014, de 4 de febrero, del Estatuto de las personas jóvenes agricultoras”* que *“tiene por objeto **favorecer la adecuada representatividad del sector**, conseguir **mejorar la eficacia de las medidas** en favor de las personas jóvenes que se incorporan al mundo agrario así como su permanencia en él y **responder a las necesidades** que se plantean en la actualidad”* (tercer párrafo de la primera página de la Orden).

Entendemos que para poder mejorar la eficacia de las medidas implementadas es esencial conocer cuál ha sido el efecto de las mismas, y tras analizar la Estrategia Integral para el Relevo Generacional del sector agrario vasco, observamos que:

- incluye un diagnóstico del sector agrario (punto 3 de la Estrategia), pero no concretamente del impacto de las medidas contempladas en el Decreto 8/2014;

- fija un doble objetivo: por una parte, incorporar 1.250 jóvenes al sector en los próximos 10 años y, por otra, asegurar que, al menos, el 85 % de las explotaciones con necesidad de relevo consigan continuidad;
- contempla entre sus áreas de trabajo en el punto 5.1.1 la “modificación del Decreto 8/214”, citando que *“se ha llevado a cabo por la Comisión de Seguimiento del Estatuto de personas jóvenes agricultoras (EPJA) una revisión preliminar del Decreto 8/2014 en la que se han introducido diversas modificaciones y actualizaciones. Queda pendiente la actualización completa del mismo para incorporar las actuaciones adicionales que se contemplan en la estrategia, una vez la misma sea aprobada por la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, y*
- recoge en el Anexo 1 la relación de modificaciones acordadas en el Decreto 8/14.

A la luz de lo expuesto nos surgen algunos interrogantes: ¿qué se pretende mejorar? ¿qué problemas concretos ha detectado la evaluación del Decreto 8/2014 en el desarrollo de las medidas que se contemplaron? ¿qué aspectos concretos señala la evaluación y concreción? Es decir, desconocemos el motivo de este nuevo decreto.

Si bien entendemos que, probablemente, por técnica jurídica, resulta conveniente elaborar un nuevo decreto y derogar el anterior; **echamos en falta una justificación y concreción de los aspectos de mejora que se buscan, así como de las medidas que se señalan, por lo que sugerimos su inclusión.**

Entrando al **contenido sustantivo del proyecto de decreto**, queremos realizar las siguientes consideraciones:

En relación con el acceso al suelo agrario

Recordamos que entre las medidas de apoyo firme y decidido a los jóvenes agricultores y agricultoras previstas en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria se encuentra el “Acceso a los aprovechamientos comunales y de montes públicos”, cuestión que no se recoge en el Proyecto de Decreto, y que, en cambio, sí contemplaba el Decreto 8/2014 (art. 6).

Por ello, consideramos necesario recuperar, en el Capítulo II. Acceso al Suelo Agrario, este apartado relativo a montes públicos y comunales (Decreto 8/2014, art. 6) y, además de recuperar dicho apartado, añadir un punto que consideramos importante como es “la creación de una reserva en cada monte público y comunal, de un porcentaje determinado como reserva de hectáreas a distribuir sólo entre los jóvenes a los que haya sido aprobado su proyecto GAZTENEK y en los primeros cinco años desde su aprobación”.

Esta reserva de hectáreas se repartirá de forma suplementaria a las hectáreas asignadas según el procedimiento normal de cada monte público y comunal, como un apoyo económico a las y los jóvenes recién instalados como refuerzo a ese proceso de instalación donde la rentabilidad flaquea en los primeros años de actividad.

La incorporación del mecanismo de reserva vía Decreto, permite plantear a la Autoridad Gestora de Montes Públicos o Comunales la conveniencia de la incorporación de jóvenes a los y las usuarias de dichos espacios mediante normativa.

En relación con las ayudas

- **Enfoque de las ayudas**

El objeto de este decreto (art.1) es “regular el estatuto de las jóvenes agriculturas y agricultores, que comprende el conjunto de actuaciones encaminadas a impulsar la incorporación y permanencia de jóvenes como titulares de explotaciones agrarias profesionales”.

En la parte expositiva se menciona que la preocupante situación de envejecimiento que sufre el sector agrario vasco, comparativamente con otros sectores productivos, se puede resumir en varios aspectos, citándose en primer lugar que “existe muy poca mano de obra asalariada; las explotaciones son, en su gran mayoría, microempresas que solamente emplean a sus titulares”.

De la lectura del articulado se entiende que el decreto se centra en impulsar la titularidad, enfocándose exclusivamente en el emprendizaje autónomo y en fórmulas asociativas (explotaciones agrarias asociativas-cooperativas), sin contemplar otras posibilidades, como sí hacía el Decreto 8/2014 (art. 15. Contratación de personal).

En opinión de este Consejo un estatuto debería contemplar y prever otras opciones, y en concreto, la posibilidad de personas jóvenes agricultoras por cuenta ajena. En otras palabras, el texto debería complementarse atendiendo a la realidad de las personas jóvenes agricultoras que no vayan a ser titulares de explotaciones agrarias, o en su defecto corregir la denominación del decreto, de forma que se ajuste y delimite al objeto que se describe.

El decreto no debiera abstraerse de la situación de las personas jóvenes que decidan emplearse en el sector agrícola, pero no puedan o decidan por circunstancias no ser titulares de explotaciones, por lo que pedimos se haga el esfuerzo de mejorar y complementar el decreto regulando en el mismo medidas a favor de las personas jóvenes que se incorporan al mundo agrario, así como su permanencia, en él que no vayan a ser titulares de explotaciones agrarias profesionales.

- **Servicio de sustitución y empresas de inserción.**

En el art. 17.3 se menciona que “las administraciones vascas impulsarán la creación de empresas de inserción socio laboral que puedan facilitar mano de obra para cubrir los servicios de sustitución a las explotaciones agrarias vascas”.

Sorprende que para cubrir los servicios de sustitución se haya pensado en empresas de inserción cuya finalidad es la inclusión socio laboral de personas que presentan especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Recordamos que las empresas de inserción¹ son iniciativas económicas de carácter no lucrativo

¹ Para tener la consideración de Empresa de Inserción, además de cumplir con la normativa vigente para el desarrollo de su propia actividad empresarial, estas estructuras productivas deberán mostrar estas características:

- El fin primordial de su objeto social es la inclusión socio laboral de personas que presentan especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

cuyo objeto social es el acompañamiento y la inserción socio-laboral de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. El objeto es que tras pasar por las empresas de inserción, las personas pueden incorporarse en el mercado ordinario. No tendría sentido una mera contratación instrumental para cubrir sustituciones si posteriormente las personas no acabaran incorporándose de forma permanente al mercado ordinario. Las empresas de inserción deben aplicar el convenio del sector, y las personas solo pueden estar hasta completar su proceso de inserción. No se atisban posibilidades posteriores para estas personas en el sector.

Falta de concreción y remisión a posteriores desarrollos reglamentarios de aspectos que son clave

El proyecto de decreto es objeto de la misma consideración que realizamos para el Decreto 8/2014 (Dictamen 4/13). Nos encontramos ante una norma reguladora de carácter reglamentario y por ende, no es aceptable que la misma contenga expresiones imprecisas y/o que remita a posteriores desarrollos reglamentarios.

Nos preocupa que tratándose de una norma reglamentaria cuyo principal objeto es regular el tratamiento preferente (en el acceso a los planes de ayudas y planes sectoriales propios; en el acceso a las ayudas de la PAC; en el acceso al suelo agrario y medios de producción; en el acceso a la titularidad; en el acceso a los cursos y programas de formación...) no se concreten de manera suficiente lo que debe entenderse por "prioridad",

Asimismo, predominan en el articulado expresiones en tiempo "futuro" (regulará, apoyará, serán protegidos, garantizarán, se establecerán ayudas, contemplará, asesorará, establecerán exenciones, etc., etc.) que hacen que lo más sustantivo de la norma sea inaprensible y se escape de las manos.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Recuperación del texto procedente del Decreto 8/2014 (art. 6. Montes públicos y comunales) y adición de un nuevo párrafo.

Artículo. Montes públicos y comunales

1.- Los agricultores y agricultoras jóvenes cuya explotación se ubique en alguna entidad local vasca que gestione montes públicos, bien de forma individualizada o mancomunada con otras, podrán solicitar la autorización administrativa de acceso y uso de dichos espacios para su actividad agraria desde el momento de su alta en el Registro de Explotaciones Agrarias.

2.- Las administraciones vascas establecerán exenciones en la normativa reguladora del acceso y uso de montes públicos y comunales para las personas jóvenes que accedan a la titularidad de explotaciones profesionales durante el periodo de su primera instalación. Estas exenciones podrán aplicarse, entre otros, a estos requisitos:

- *Están promovidas por una o varias entidades sin ánimo de lucro (incluidas las de derecho público) cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas.*
- *Al menos el 50 % de su plantilla debe estar formada por personas en proceso de inserción.*
- *Las personas en inserción, pueden permanecer en la Empresa de Inserción, entre un mínimo de 6 meses y un máximo de 3 años.*
- *Los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio económico se aplicarán a la mejora o ampliación de las estructuras productivas y de inserción, o a incrementar los fondos propios de la empresa de inserción, no debiendo producirse en ningún caso reparto de beneficios*

a) Pago de cánones de aprovechamiento.

b) Exigencia de dedicación principal a la actividad agraria.

3.- Se creará una reserva en cada monte público y comunal, con un porcentaje a determinar por la Autoridad Gestora para la creación de una reserva de hectáreas a distribuir sólo entre los jóvenes a los que haya sido aprobado su proyecto GAZTENEK y en los primeros cinco años desde su aprobación.

Adición de un artículo referido a la contratación de personal por cuenta ajena

En línea con lo expuesto en las consideraciones generales, el estatuto se centra en impulsar la titularidad y debería contemplar y prever también otras opciones; en concreto, la posibilidad de personas jóvenes agricultoras por cuenta ajena.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Poyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto de las jóvenes personas agricultoras y se deroga el Decreto 8/2014, de 4 de febrero, del Estatuto de las personas jóvenes agricultoras”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado para su modificación.

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria